

Pedido De Quiebra Desestimado Honorarios Ley 21839

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Pedido de quiebra desestimado. Honorarios. Ley 21839 En el marco de un pedido de quiebra que fue desestimado, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 18 de abril de 2017. Y VISTOS: La regulación de honorarios en los pedidos de quiebra desestimados o, como en el caso, finalizado por caducidad de la instancia, no está específicamente prevista en la ley de arancel 21.839, modificada por la ley 24.432. Por ello deben valorarse, en el caso y a los fines regulatorios, los trabajos profesionales efectivamente realizados por los letrados, tomando en consideración las pautas señaladas en el art. 6 inc. "b" a "f" y siguientes (CNCom. esta Sala in re: "Club Atlético Banco de la Nación Argentina s/ pedido de quiebra por Rodríguez Martín Ezequiel" del 27/05/2013; Sala E in re: "Febre Jorge Ignacio s/pedido de quiebra por Lanin S.A." del 21.11.96 entre otros). Por su parte, el art. 42 que establece la división en etapas del proceso concursal deviene inaplicable en la especie, en tanto está referido únicamente a la quiebra decretada y liquidada o concurso preventivo concluido (CNCom. Sala E. in re: "Plastotal S.A. s/pedido de quiebra por La Anglo Argentina Compañía de Seguros", del 12.8.86; íd. Sala E. in re: "Aerolito S.A.C.I. s/pedido de quiebra por Rifema S.A.", del 6.5.88; íd. Sala E in re: "Laboratorios Dromilent S.A. s/pedido de quiebra por Bengallo Jorge", del 29.12.89). Consecuentemente, en atención a la índole y extensión de las presentaciones efectuadas por cada uno de los letrados y el resultado obtenido: se reducen a veinte mil pesos (\$ 20.000) los honorarios del letrado de la presunta deudora: Germán D. Mozzi; y a veinte mil pesos (\$ 20.000) los del letrado del acreedor peticionante de la quiebra, Germán G. Carnevale. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones.

MARIA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI

016063E